

Los inventarios de los bienes de un íntestado, solo deben comprender los que éste poseía como propios al tiempo de su fallecimiento.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Demetrio Suarez, en la causa que sigue con doña Ludomilia Lagos v. de Franco, sobre exclusión de bienes.—
Procede de Tacna.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida por don Demetrio H. Suarez.

Lima, 27 de setiembre de 1941.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de noviembre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que las partes se hallan de acuerdo en que don José Franco Pacheco no poseía al tiempo de su fallecimiento el terreno a que se refiere la deman-

da: que por tanto no ha debido incluirse dicho bien en los inventarios de que se trata: que si los herederos de Franco creen que ese terreno es de propiedad de la testamentaria, pueden hacer uso de su derecho con arreglo a las leyes: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fjs. 58, su fecha 9 de enero del año en curso; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fjs. 49 vta., su fecha 20 de noviembre anterior, en cuanto declara fundada la demanda de fjs. una y que debe excluirse del inventario de los bienes de don José Franco el potrero del pago de Chancalama que posee don Demetrio Suarez, sin costas: y los devolvieron.

**Parreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Con autorización del Tribunal.

E. Vivanco M., Secretario.

Cuaderno No. 162.—Año 1941.
